



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

()

Por la cual se efectúa la asignación de recursos destinados al pago de las atenciones iniciales de urgencia prestadas a los nacionales de países fronterizos.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por el artículo 110 del Estatuto Orgánico del presupuesto y en desarrollo del Capítulo 6 del Título 2 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 43.2.2 del artículo 43 de la Ley 715 de 2001, corresponde a los departamentos financiar la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, competencia también asignada a los distritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 de la misma ley.

Que, sin perjuicio de lo anterior, el artículo 51 de la Ley 1873 de 2017, *“Por la cual se decreta el Presupuesto de Renta y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018”*, determinó que podrán ser financiadas las atenciones de urgencia que sean prestadas en el territorio colombiano a los nacionales de países fronterizos, de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

Que, en desarrollo de la mencionada Ley 1873, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 2236 de 2017, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2018, detalló en las apropiaciones del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, Unidad 1901-01 Gestión General en el rubro Cuenta 3 – Transferencias Corrientes, Subcuenta 5 – Transferencias de Previsión y Seguridad Social, Objeto del Gasto 3 – Otras Transferencias de Previsión y Seguridad Social, Ordinal 67 – Mejoramiento de la Red de Urgencias y Atención de Enfermedades Catastróficas y Accidentes de Tráfico (Servicios Integrantes de Salud), Recurso 16 – Fondos Especiales, una partida por valor de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$184.614.110.000,00) M/Cte.

Que, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Resolución 3058 del 23 de julio de 2018, aprobó un traslado presupuestal del rubro 3-5-3-65-1 Aseguramiento en Salud Recurso 16 Fondos Especiales al rubro 3-5-3-67 Mejoramiento de la Red de

Continuación de la Resolución “Por la cual se efectúa la asignación de recursos destinados al pago de las atenciones iniciales de urgencia prestadas a los nacionales de países fronterizos.”

Urgencias y Atención de Enfermedades Catastróficas y Accidentes de Tráfico (Servicios Integrantes de Salud) Recurso 16 Fondos Especiales, por valor de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$183.423.089.777,00).

Que, mediante Resolución 5225 del 26 de noviembre de 2018, se modificó el monto total de los recursos del presupuesto de Gastos de Funcionamiento del ministerio de Salud y Protección Social del rubro 3-5-3-67 Mejoramiento de la Red de Urgencias y Atención de Enfermedades Catastróficas y Accidentes de Tráfico (Servicios Integrantes de Salud), Recurso 16 – Fondos Especiales, a transferir a la Administradora de Recursos de la Seguridad Social en Salud – ADRES para un valor de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON TERINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 229.459.447.494,39) M/Cte, destinados para el pago de Atención en Salud, Transporte Primario, Indemnizaciones y Auxilio Funerario a Víctimas, quedando a la fecha un saldo por pagar de (\$56.076.831.161,62)

Que la ADRES, mediante oficio radicado No. 201842301957782 del 18 de diciembre de 2018, complementando con el oficio del 20 de diciembre, informa que para lo que resta de la vigencia para cubrir el pago de reclamaciones por Atención en Salud, Transporte Primario, indemnizaciones y Auxilio Funerario de Víctimas, solo requiere la suma de \$ 36.076.831.161,62m por lo cual solicitó se liberaran los VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000) M/Cte restantes, mismos que quedaron disponibles previa realización de las gestiones presupuestales correspondientes en el SIIF.

Que mediante Resolución 5805 del 21 de diciembre de 2018 se distribuyeron recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento disponibles en el rubro 3-5-3-67 Mejoramiento de la Red de Urgencias y Atención de Enfermedades Catastróficas y Accidentes de Tráfico (Servicios Integrantes de Salud) Fondos Especiales, para el programa Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres – Atención de Urgencias a los Nacionales y Extranjeros – Zonas Fronterizas artículo 57 Ley 1815 de 2016, por un valor de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000,00) M/Cte.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 866 de 2017, que sustituye el Capítulo 6 del Título 2 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, el cual determinó el mecanismo a través del cual este Ministerio pone a disposición de las entidades territoriales, recursos de la Subcuenta - ECAT DEL FOSYGA o quien haga sus veces, para el pago de las atenciones iniciales de urgencia prestadas en el territorio colombiano a los nacionales de países fronterizos con fundamento en el número de personas que han sido atendidas históricamente, privilegiando en todo caso a los departamentos ubicados en las fronteras.

Que, la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres, en virtud de lo previsto en el artículo 2.9.2.6.4 del Decreto 780 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya, señaló que la distribución del 80% del total de los recursos disponibles, se realizó de acuerdo con la participación del número de personas atendidas por departamentos y distritos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.9.2.6.4. del Decreto 866 del 2017 o la norma que lo modifique o sustituya y el 20% de los

Continuación de la Resolución *“Por la cual se efectúa la asignación de recursos destinados al pago de las atenciones iniciales de urgencia prestadas a los nacionales de países fronterizos.”*

recursos restantes fue distribuido a los departamentos fronterizos, de acuerdo con su participación del número de personas atendidas, dando aplicabilidad a lo establecido en el mencionado decreto que define que se le debe dar prioridad a este tipo de departamentos. La fuente de la información con la que se trabajó para la realización de este ejercicio fue el número de personas atendidas por sitio de residencia de acuerdo con lo informado por la Dirección de Epidemiología y Demografía, entre el período 1 de julio de 2018 al 30 de noviembre del mismo año, consultada en el Cubo – Circular 029 del SISPRO el día 18 de diciembre del 2018.

Que, en atención a las anteriores consideraciones, se requiere apoyar a las entidades territoriales fronterizas y no fronterizas que han prestado servicios de atención de urgencias a nacionales de países fronterizos.

Que, como parte de la garantía del derecho fundamental a la salud, el artículo 10 literal b) de la Ley 1751 de 2015, establece que toda persona tiene derecho a *“recibir la atención de urgencias que sea requerida con la oportunidad que su condición amerite sin que sea exigible documento o cancelación de pago previo alguno”*, lo cual incluye a los nacionales de países fronterizos.

Que, teniendo en cuenta lo anterior y en el marco de los principios de subsidiariedad y concurrencia, el legislador ha previsto en las leyes anuales de presupuesto para las vigencias fiscales de 2017 y 2018 recursos para la financiación de *“las atenciones iniciales de urgencia prestadas en el territorio colombiano a los nacionales de los países fronterizos, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional”*.

Que, la Corte Constitucional, entre otras decisiones en la sentencia SU-677 de 2017 ha puntualizado que *“los extranjeros con permanencia irregular en el territorio nacional tienen derecho a recibir atención básica y de urgencias con cargo al régimen subsidiado cuando carezcan de recursos económicos, en virtud de la protección de sus derechos a la vida digna y a la integridad física”*.

Que, la presente asignación se encuentra ampara por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. XXXXX del xxx de xxxxx de 2018, por valor de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000,00) M/Cte, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Salud y Protección Social.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Asignación. Asignar recursos del presupuesto del MINISTERIO DE Salud y Protección Social para la vigencia fiscal 2018, por valor de **VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000,00) M/cte**, conforme a la metodología señalada en la parte considerativa de esta resolución, destinados a financiar las atenciones de urgencia prestadas en el territorio colombiano a los nacionales de los países fronterizos en los términos del artículo 2.9.2.6.2 del Decreto 866 de 2017 o la norma que lo modifique o sustituya, así:

Continuación de la Resolución “Por la cual se efectúa la asignación de recursos destinados al pago de las atenciones iniciales de urgencia prestadas a los nacionales de países fronterizos.”

Cifras en Pesos Corrientes	
DEPARTAMENTO Y DISTRITOS	DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS
Norte de Santander	3.864.208.505
Bogotá, D.C.	3.376.250.026
La Guajira	2.077.730.362
Cesar	1.664.467.077
Valle del Cauca	1.649.143.648
Antioquia	1.627.499.604
Barranquilla	979.503.425
Arauca	875.330.996
Santander	756.878.972
Magdalena	619.505.549
Cundinamarca	388.046.791
Atlántico	359.114.446
Casanare	329.961.244
Guainía	222.768.589
Cartagena	187.949.811
Córdoba	142.674.005
Santa Marta	142.232.290
Nariño	132.637.835
Putumayo	124.766.154
Meta	123.238.537
Bolívar	91.435.044
Vichada	79.897.568
Boyacá	71.238.719
Huila	66.036.420
Sucre	47.484.383
TOTAL	20.000.000.000

Artículo 2º. *Giro de los recursos a la ADRES.* Los recursos aquí asignados serán transferidos sin situación de fondos por el Grupo de Tesorería de este Ministerio a la Administradora de Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud – ADRES.

La Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres de este Ministerio informará a la ADRES la programación de los giros por entidad territorial, así como el número de la cuenta especial abierta para el efecto, por el respectivo Fondo Departamental o Distrital de Salud.

Artículo 3º. *Requisitos para el giro a la entidad territorial.* El giro a las entidades beneficiarias se realizará, previa entrega de los siguientes documentos a la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres:

- 3.1. Certificación bancaria con fecha de expedición no superior a noventa (90) días calendario, emitida por la entidad financiera, con la identificación de la cuenta a la cual se efectuará el giro, que incluya el nombre completo e identificación del titular, tipo, número y estado de cuenta.
- 3.2. Copia del Registro Único Tributario del departamento o distrito.

Continuación de la Resolución “Por la cual se efectúa la asignación de recursos destinados al pago de las atenciones iniciales de urgencia prestadas a los nacionales de países fronterizos.”

3.3. Cargo, nombre completo, identificación y correo electrónico del funcionario responsable de coordinar la ejecución de los recursos objeto de la presente resolución.

Artículo 4°. Incorporación de los recursos en los presupuestos de las entidades territoriales. Las entidades territoriales de que trata el artículo 1° de la presente resolución, se encuentran obligadas a incorporar en sus presupuestos, los recursos aquí asignados en cumplimiento de la normatividad vigente. Para estos efectos, el presente acto administrativo es el soporte normativo.

Artículo 5°. Responsabilidades. Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, las entidades territoriales beneficiarias de la asignación tendrán las siguientes responsabilidades:

5.1. Incorporar los recursos asignados en su respectivo presupuesto.

5.2. Verificar que la persona que recibe la atención no tenga capacidad de pago, para lo cual el usuario deberá manifestar dicha condición ante la autoridad competente, en los términos del artículo 7 del Decreto Ley 019 de 2012.

5.3. Constatar que la persona que recibe la atención no tenga subsidio en salud en los términos del artículo 32 de la Ley 138 de 2011, ni cuenta con un seguro que cubra el costo del servicio. Para el efecto, verificará que cada persona extranjera registrada como receptora de la atención de urgencias y que se haya reportado al SISPRO, no esté registrada como afiliada en la BDUA.

5.4. Revisar, auditar y pagar las atenciones de urgencias de los ciudadanos nacionales de países fronterizos, conforme con lo establecido en el Decreto 866 de 2017 o la norma que lo modifique o sustituya y la presente resolución.

5.5. Remitir a la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres de este Ministerio los informes de seguimiento a la ejecución de los recursos girados, para lo cual deberán adjuntar los soportes técnicos, administrativos, presupuestales, contable y demás, que demuestren la ejecución idónea del recurso.

5.6. Suministrar información oportuna a los organismos de control y demás autoridades nacionales.

Artículo 6°. Seguimiento. Las entidades territoriales con apoyo de este Ministerio, a través de la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres, realizarán el seguimiento a la ejecución de los recursos, en especial, a que su destinación corresponda a los usos definidos en el Decreto 866 de 2017 o la norma que lo modifique o sustituya y atendiendo a los criterios aquí dispuestos.

Artículo 7°. Comunicación. Comunicar el contenido de la presente resolución a las entidades territoriales beneficiarias de la presente resolución.

Artículo 8°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se comunicará a las entidades territoriales beneficiarias de la misma.

Continuación de la Resolución “*Por la cual se efectúa la asignación de recursos destinados al pago de las atenciones iniciales de urgencia prestadas a los nacionales de países fronterizos.*”

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

JUAN PABLO URIBE RESTREPO
MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL